



PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE EXTRADICIÓN ACTIVA LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/01/2023 07:55:40 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/01/2023 08:09:06 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/01/2023 13:08:29 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/01/2023 18:09:21 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/01/2023 12:07:11 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/01/2023 09:23:09 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Extradición activa

La solicitud de extradición cumple con las exigencias previstas en los artículos 518 y 525 del Código Procesal Penal, por lo que debe ser declarada procedente y, en consecuencia, remitirse los actuados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

RESOLUCIÓN CONSULTIVA

Lima, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

VISTOS: la solicitud de extradición activa formulada por los señores jueces superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima a las autoridades judiciales de la Mancomunidad de Australia respecto al ciudadano peruano **Wilder Aching Liendo** para su procesamiento-enjuiciamiento por la presunta comisión del delito contra la administración pública-peculado doloso, en agravio del Estado.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Hechos atribuidos al *extraditurus*

1.1. Se imputa a WILDER ACHING LIENDO que, valiéndose de su condición de director ejecutivo del Patronato del Parque de las Leyendas, vinculado con el movimiento económico de la institución, habría pagado el sueldo irregularmente incrementado del presidente del patronato, Alejandro Darío Albújar Ferré, quien con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, aprovechándose de su cargo, habría aprobado la renovación de su contrato mediante la Resolución de Concejo Directivo n.º 048-98/CD-PATPAL, con lo que habría incrementado el monto de su remuneración mensual a S/ 7,600.00 (siete mil seiscientos soles), sin contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Segundo. Delito imputado y doble incriminación

2.1. El Ministerio Público ha calificado los hechos descritos como la presunta comisión del delito contra la administración pública-peculado doloso

—artículo 387¹ del Código Penal²—, en agravio del Estado. Asimismo, se verifica que tanto el país requerido como el requirente son Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en que se comprende el delito de malversación o peculado —artículo 17— y se prevé la viabilidad de conceder la extradición por cualquiera de los delitos comprendidos en la convención, aun cuando no sea punible con arreglo al propio derecho interno —artículo 44.2—.

Tercero. Ubicación del extraditable

3.1. Mediante el Oficio n.º 10209-2021-DIRASINT/PNP/OCN/-INTERPOL-DEPINPRO3, del primero de septiembre de dos mil veintiuno, remitido por el jefe del Departamento Internacional de Procesamiento OCN Interpol Lima, se comunicó la ubicación del ciudadano peruano WILDER ACHING LIENDO en la ciudad de Camberra (Mancomunidad de Australia), quien registraba orden de detención a nivel internacional con Notificación Roja n.º A-1268/2-2018. Por ello, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima solicitó la extradición activa del citado encausado, a fin de proceder con su procesamiento-juzgamiento en el Expediente Judicial n.º 18799-2003, en el que ha sido declarado reo ausente.

Cuarto. Establecimiento de causa probable

4.1. La solicitud de extradición se halla integrada por las siguientes piezas procesales, que dan fundamento al procesamiento válido que se pretende emprender contra el *extraditatus*:

A. A efectos de acreditar la comisión del hecho delictivo y la vinculación del extraditable con este, la Sala Superior ha considerado de importancia los siguientes medios probatorios:

- Informe Especial n.º 001-2001/OAI-PATPAL —folios 94 a 113—.
- Informe pericial contable respecto al perjuicio económico, que concluye un perjuicio de S/ 80,430.79 (ochenta mil cuatrocientos treinta soles con setenta y nueve céntimos) —folios 114 a 126—.
- Ratificación del Informe Pericial n.º 001-2001/OAI-PATPAL —folios 127 a 129—.
- Declaración instructiva de Alejandro Darío Albújar Ferre, José Manuel Zavala Muñoz, Carmen Beatriz Cadenas Cuya y Alberto Rosas Cahua (exjefe de tesorería) —folios 130 a 144—.

¹ “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad”.

² Según la legislación vigente en el momento de la comisión de los hechos, con la modificación de la Ley n.º 26198, del trece de junio de mil novecientos noventa y tres.

- B.** Resolución judicial del diez de diciembre de dos mil tres, que dispuso abrir instrucción en la vía ordinaria contra el extraditable WILDER ACHING LIENDO como presunto autor del delito contra la administración pública-peculado doloso, en agravio del Estado; asimismo, dictó mandato de comparecencia restrictiva contra él —folios 52 a 56—.
- C.** Dictamen Fiscal Superior n.º 1207-2005, de fecha cuatro de abril de dos mil seis, emitido por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, mediante el cual formuló acusación formal contra el extraditable WILDER ACHING LIENDO como presunto autor del delito contra la administración pública-peculado doloso, en agravio del Estado, y solicitó que se le imponga la pena de cuatro años de privación de libertad, dos años de inhabilitación y el pago de S/ 20,000.00 (veinte mil soles) como reparación civil a favor del Estado —folios 57 a 65—. En detalle, contiene los hechos que serán objeto de juzgamiento, así como los elementos que sustentan la acusación fiscal y que son ofrecidos como medios probatorios a ser actuados en el juicio oral con la finalidad de acreditar cada uno de los términos de la acusación contra el extraditable.
- D.** Resolución judicial del veintiséis de abril dos mil seis, que resolvió haber mérito para pasar a juicio oral contra el extraditable WILDER ACHING LIENDO —folios 66 y 67—.
- E.** Acta de audiencia del dieciocho de julio de dos mil seis, en la que se declaró reo ausente al acusado WILDER ACHING LIENDO y se ordenó su inmediata ubicación y captura —folios 68 a 79—.
- F.** Sentencia del diecinueve de octubre de dos mil seis, en la que se condenó a Alejandro Darío Albújar Ferre como autor del delito contra la administración pública-peculado doloso, en agravio del Estado, y se reservó el proceso respecto al acusado WILDER ACHING LIENDO hasta que sea habido, y se reiteraron los oficios de orden de captura —folio 80 a 89—.
- G.** Resolución judicial de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, que resolvió mantener la reserva del proceso respecto a WILDER ACHING LIENDO y renovar las órdenes de ubicación y captura a nivel nacional e internacional —folios 90 a 93—.
- H.** Resolución judicial de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, que resolvió solicitar a las autoridades judiciales de la Mancomunidad de Australia la extradición activa del ciudadano peruano WILDER ACHING LIENDO, por lo que se ordenó la formación del cuaderno correspondiente para que sea elevado a la Corte Suprema y la comunicación a la Interpol Lima y la Fiscalía de la Nación —folios 145 a 150—.

Quinto. Plazo de prescripción de la acción penal

- 5.1. El tipo penal de peculado doloso se encuentra previsto en el artículo 384 del Código Penal y se sanciona con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.
- 5.2. El cómputo de plazo de prescripción ordinario se encuentra establecido en el primer párrafo del artículo 80 del Código Penal —la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad—, en tanto que el plazo extraordinario se halla en el último párrafo del artículo 83 del citado cuerpo legal —la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción—.
- 5.3. Y, por tratarse de un delito que pertenece a los delitos cometidos por funcionarios y/o servidores públicos contra el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción se duplica, conforme a la modificación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley n.º 30077.
- 5.4. En el caso concreto, conforme a la acusación fiscal, los hechos materia de proceso penal tuvieron lugar entre mil novecientos noventa y ocho y octubre del año dos mil. Por lo tanto, el plazo de prescripción extraordinaria afectado con duplicidad sería de veinticuatro años, contados desde octubre de dos mil, lo que hasta la fecha aún no ha ocurrido. En consecuencia, la acción penal se encuentra vigente.

Sexto. Carácter común del delito atribuido

- 6.1. Los cargos imputados al *extraditurus* son de naturaleza común y no política.

Séptimo. Análisis de la procedencia de la solicitud de extradición

- 7.1. En el presente cuaderno de extradición se ha dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 513 y 525 en concordancia con el artículo 518 del Código Procesal Penal, vigente en virtud de lo dispuesto por la Ley n.º 28671.
- 7.2. El pedido cumple con las formalidades establecidas en el Decreto Supremo n.º 016-2006-JUS.
- 7.3. Si bien la República del Perú y la Mancomunidad de Australia no han firmado un tratado bilateral que regule la extradición, sus relaciones extradicionales se rigen por el artículo 44 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada en la asamblea general del treinta y uno de octubre de dos mil tres, de la cual ambos países son Estados parte. Así, fue ratificada por la República del Perú mediante el Decreto Supremo n.º 075-2004-RE, publicado el veinte de octubre de dos mil cuatro.
- 7.4. En el numeral 5 del citado artículo se señala que si un Estado parte recibe una solicitud de extradición de otro Estado parte con el que no lo vincula

ningún tratado de extradición podrá considerar la convención como la base jurídica de la extradición respecto a los delitos a los que se aplica en la convención, considerando que en el artículo 17 se describe el delito de malversación o peculado u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público.

- 7.5. Así, en el artículo 44 se describen distintos aspecto referidos a la extradición, entre ellos se menciona que la extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado parte requerido —numeral 8—, que los Estados parte de acuerdo con su derecho interno procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes —numeral 9— y que el Estado parte requerido podrá, a solicitud del Estado parte requirente, proceder a la detención del extraditable o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esta persona en los procedimientos de extradición.
- 7.6. Se precisa que, si bien la Oficina de Interpol de Cambera comunicó que la Mancomunidad de Australia no puede arrestar a una persona buscada para extradición con base en una notificación roja, las autoridades jurisdiccionales de la República del Perú —país requirente—, mediante la resolución judicial del diez de diciembre de dos mil tres, dictaron el mandato de comparecencia restrictiva contra el extraditable y, mediante la resolución del dieciocho de julio de dos mil seis, ordenaron su ubicación y captura a nivel nacional e internacional, por lo que se creó una notificación roja. Entonces, corresponderá a las autoridades australianas —Estado parte requerido— pronunciarse al respecto y disponer las medidas cautelares que consideren pertinentes, de conformidad con su derecho interno y las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por ambos Estados.
- 7.7. La persona reclamada no ha sido juzgada antes ni en la República del Perú ni en la Mancomunidad de Australia por los mismos hechos imputados. La acción penal está vigente. No es un delito político. No está regulado por la legislación militar. El extraditable no es menor de edad según la legislación de las partes. Y la solicitud de extradición no tiene como finalidad la persecución o castigo de la persona por razones de origen étnico, opiniones políticas, raza o demás cuestiones descritas en el numeral 15 del artículo 44 de la citada convención.
- 7.8. Asimismo, el Estado peruano expresa su compromiso para garantizar plenamente los derechos que tiene toda persona imputada, conforme a la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre derechos humanos a los que nos hallamos adscritos, en los que se proscribe toda forma de persecución o discriminación por motivo de religión, sexo, idioma, opinión política, entre otros.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por los señores jueces superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima a las autoridades judiciales de la Mancomunidad de Australia respecto al ciudadano peruano **Wilder Aching Liendo**, identificado con el documento nacional de identidad (DNI) número 08741434, para su procesamiento-enjuiciamiento por la presunta comisión del delito contra la administración pública-peculado doloso, en agravio del Estado.
- II. **DISPUSIERON** que se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

IASV/ylac